

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Alicante-El Altet, de las servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945, los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956 y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, previo acuerdo del Consejo de Ministros se dispone:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1954 sobre Servidumbres Aéreas, en los artículos sexto y décimo del Decreto de 21 de diciembre de 1956 sobre Servidumbres Radioeléctricas y a lo estipulado en el capítulo IX de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Alicante-El Altet de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones la Dirección General de Infraestructura remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 18 de marzo de 1965.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 1965 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de almejas

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de almejas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

5.ª El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales (inter vivos) y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 1 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 1».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 2 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 2».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 3 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 3».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 4 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 4».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 5 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 5».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 6 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 6».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 7 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 7».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 8 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 8».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 9 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 9».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 10 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 10».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 11 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84) denominado «San Simón número 11».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 12 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 12».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 13 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 13».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 14 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 14».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 15 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 15».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 16 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 16».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 17 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Simón número 17».

Concesionario: Don José Rodríguez Lago.

Vivero número 18 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 1».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 19 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 2».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 20 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 3».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 21 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 4».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 22 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 5».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 23 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 6».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 24 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 7».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 25 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 8».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 26 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 9».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 27 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 10».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 28 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 11».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 29 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 12».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 30 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 13».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 31 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 14».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 32 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 15».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

Vivero número 33 del polígono Vigo H., clasificado por Orden del Ministerio de Comercio de 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 84), denominado «San Vicente número 16».

Concesionario: Don Manuel Valdemoro y López de Baró.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a «Gafas Modernas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celuloide en planchas por exportaciones previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gafas Modernas, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celuloide en planchas por exportaciones previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a «Gafas Modernas, S. A.», con domicilio en carretera del Litoral, 643, Masnóu (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celuloide en planchas por exportaciones previas de gafas y monturas de gafas.

2. A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de celuloide contenido en las gafas y armazones de gafas exportados podrán importarse trescientos setenta kilos de celuloide en plancha.

Se consideran subproductos aprovechables el 54 por 100 de la materia prima importada, que adeudará por la partida arancelaria 39.03 B 1

3. Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde 16 de enero de 1964, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4. La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5. Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se concede a «Salvador Casacuberta, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon, por exportaciones previamente realizadas de tejido de nylon 100 por 100

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Salvador Casacuberta, S. A.», de Barcelona, en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon, por exportaciones previamente realizadas de tejido de nylon 100 por 100.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Salvador Casacuberta, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, 37, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de nylon de 70 y 100 deniers en conos, por exportaciones previamente realizadas de tejido de nylon 100 por 100, impermeabilizado y resinado.